

laboral

5-2012
Marzo, 2012

REAL DECRETO 451/2012, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE LOS MÁXIMOS RESPONSABLES Y DIRECTIVOS EN EL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL Y OTRAS ENTIDADES

En el presente documento de Novedades se recogen, de forma sumaria, los aspectos más relevantes del **Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades**, publicado en el Boletín Oficial del Estado del 6 de marzo de 2012 y que entra en vigor el 7 de marzo siguiente.

1. OBJETO DE LA NORMA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

En consonancia con lo previsto en la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 3/2012, la presente norma tiene por objeto regular el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el **sector público empresarial y otras entidades del sector público estatal, definido en la Ley 47/2003 General Presupuestaria** (con excepción de las entidades gestoras, servicios comunes y las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en su función pública de colaboración en la gestión de la Seguridad Social, así como sus centros y entidades mancomunados).

2. RÉGIMEN CONTRACTUAL

El Real Decreto establece la definición de máximo responsable de las entidades, así como de la figura de directivo. A este respecto, y sin perjuicio de la aplicación, tanto de la presente norma, como de la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 3/2012, el régimen de contratación distingue entre los siguientes supuestos:

- Los máximos responsables de las sociedades mercantiles estatales, formando parte de su consejo de administración o siendo administradores en ausencia de consejo de administración, estarán vinculados por contrato mercantil, rigiéndose por lo establecido en los Estatutos Sociales, por las directrices emanadas del órgano de administración y en su caso de la Junta General u órgano equivalente, por la legislación civil y mercantil que resultare de aplicación y por la voluntad de las partes.
- Los máximos responsables distintos de los anteriores y los directivos estarán vinculados profesionalmente por un contrato de alta dirección, conforme al Real Decreto 1382/1985, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, en cuanto no se oponga a esta norma, y por la voluntad de las partes.

3. CLASIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES

La norma prevé el establecimiento de una clasificación de las diferentes entidades del sector público en tres grupos. Corresponderá al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas la clasificación de las entidades, conforme a su naturaleza y a los criterios previstos en la norma.

La clasificación por grupos afectará:

- Al número máximo de miembros del consejo de administración y órganos superiores de gobierno o administración (salvo disposición legal en contrario: como máximo 15 miembros para el grupo 1; 12 miembros para el grupo 2; y 9 miembros para el grupo 3) y
- A la estructura organizativa, con fijación del número mínimo y máximo de directivos y la cuantía máxima de la retribución total, con determinación del porcentaje máximo del complemento de puesto y variable.

4. RETRIBUCIONES

Las retribuciones de los contratos mercantiles o de alta dirección se dividirán en:

- **Retribuciones básicas:** que constituye la retribución mínima obligatoria, se fijará por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, en función del grupo de la entidad, teniendo, como máximo los siguientes importes anuales: (i) entidades del grupo 1: 105.000 euros, (ii) entidades del grupo 2: 80.000 euros y (iii) entidades del grupo 3: 55.000 euros.
- **Retribuciones complementarias,** que distinguen igualmente entre:
 - Complemento de puesto: que retribuye las características específicas de las funciones desarrolladas o de los puestos directivos desempeñados, que será asignado por quien ejerza el control o supervisión financiera de la entidad, por el accionista o, en su defecto, por el ministerio de adscripción, teniendo en cuenta: (i) competitividad externa, (comparación con puestos similares del mercado de referencia), (ii) estructura organizativa dependiente, (iii) peso relativo del puesto y (iv) nivel de responsabilidad.

El complemento de puesto no podrá superar el porcentaje máximo fijado para el grupo en el que se clasifique la entidad.

- El complemento variable, que tendrá carácter potestativo, condicionada a la consecución de unos objetivos previamente establecidos conforme a parámetros evaluables por quien ejerza el control o supervisión financiera de la entidad, por el accionista o, en su defecto, por el ministerio de adscripción. El complemento variable no podrá superar el porcentaje máximo fijado para el grupo en el que se clasifique la entidad.

Las retribuciones en especie computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total.

La estructura y la cuantía de las retribuciones de los máximos responsables y directivos que estén asimilados a efectos retributivos a altos cargos de la Administración General del Estado se ajustarán a lo dispuesto para los mismos, con independencia de la naturaleza del contrato que les vincule con la entidad.

5. OTROS ASPECTOS DE INTERÉS

- **Asistencias:** La percepción de las retribuciones mencionadas en los apartados precedentes es incompatible con el cobro de indemnizaciones por asistencia por concurrencia a las reuniones de los órganos de gobierno o administración de organismos públicos y de Consejos de Administración de sociedades mercantiles estatales. Por otra parte, la clasificación de entidades en función de los criterios de esta norma será tomada en cuenta a los efectos de fijar las cuantías máximas a percibir en concepto de asistencias.
- **Compensación económica:** No se considerarán indemnizaciones por extinción reguladas en la disposición adicional octava del Real Decreto-Ley 3/2012, las compensaciones económicas legales por razón de incompatibilidad vinculada al cese en el cargo.
- **Transparencia:** Las entidades difundirán en su página web la composición de sus órganos de administración, gestión, dirección y control, incluyendo los datos profesionales de los máximos responsables y directivos. Igualmente, las retribuciones de los máximos responsables y directivos se recogerán anualmente en la memoria de actividades de la entidad.
- **Modelos y adaptación de contratos:** Los contratos anteriores a la entrada en vigor de esta norma deberán ser adaptados a los términos de la norma antes del 13 de abril de 2012, sin que ello suponga incrementos retributivos respecto a las situaciones precedentes. Igualmente el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas aprobará los modelos de contratos mercantiles y de alta dirección.

La presente Reseña contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica.

© Marzo 2012. J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.